

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en la cual informan que procedieron a agotar la notificación a la demandada CLINICA BAUTISTA EN LIQUIDACION y solicita emplazarla. Sirvase proveer. Barranquilla, 1 de diciembre de 2022.

La Secretaria,

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
**Original Firmado**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2020-00066-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LEONARDO GARCES OLIVEROS

Demandados: CLINICA BAUTISTA S.A. EN LIQUIDACION

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, por auto del 4 de octubre de 2022, se ordenó:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante REHACER la diligencia de notificación personal a la accionada del auto admisorio, al ser una carga de su competencia, en los términos del artículo 41 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 –aplicable por la remisión normativa dispuesta en el artículo 145 del referido Decreto Ley 2158 de 1948 –, es decir, mediante citación para comparecer al despacho, en cuyo caso infructuoso, procederá la remisión de aviso con las prevenciones del artículo 29 – CPTSS. Alternativamente, podrá surtir la notificación electrónicamente en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 suministrando la fuente legal/e válida de los canales digitales a los que se realizó. De cualquiera de las dos (2) opciones por las que opte, deberá allegar constancia al expediente.”*

El apoderado Judicial de la parte demandante informa que puede realizar la notificación personal a la demandada a la dirección carrera 38 No. 71-10, de esta ciudad, habida cuenta que esta encartada cerró sus oficinas en el citado domicilio y reitera emplazarla, alegando que desconoce su paradero.

Se advierte que, en aras del, debido proceso, derecho de defensa y garantías procesales resulta procedente previo a decidir sobre el emplazamiento, requerir a la parte demandante para que aporte el

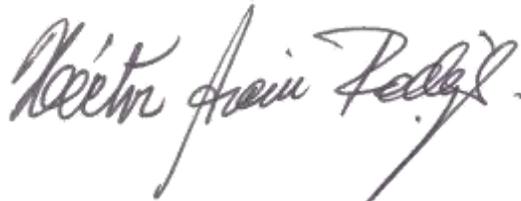
certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa CLINICA BAUTISTA EN LIQUIDACION, con la finalidad de verificar la dirección de domicilio de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E:**

**REQUIERASE**, al apoderado Judicial de la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa CLINICA BAUTISTA EN LIQUIDACION, con la finalidad de verificar la dirección de domicilio de notificaciones judiciales. Para lo anterior se le concede el termino de 10 días.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**JCC**